

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad  
Servicio Murciano de Salud

**10818 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se corrige la omisión advertida en la anterior Resolución de 23 de octubre de 2012, que modificó la regulación de la bolsa de trabajo de promoción interna temporal de este organismo (BORM de 30-10-2012).**

#### Antecedentes

1.º) Por medio de la Resolución de 8 de noviembre de 2004, de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, se convocó la bolsa de trabajo de promoción interna temporal para cubrir plazas de personal estatutario en el ámbito del Servicio Murciano de Salud en las distintas categorías (BORM de 23-11-2004).

2.º) La base específica séptima de dicha resolución, dedicada a la determinación de las plazas que pueden ser ofertadas a los aspirantes, estableció en su apartado 1.º que a través de la misma se ofrecerían nombramientos de interinidad en plaza vacante o de sustitución de larga duración.

3.º) Dicha base fue modificada por la resolución de 26 de noviembre de 2006, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM de 29-1-2007), que añadió un nuevo apartado, el 3.º, que dispuso que, además de los nombramientos a los que se refería el apartado 1.º, en determinadas circunstancias se podría ofrecer a los aspirantes otro tipo de nombramientos, preferentemente en aquellas opciones estatutarias en las que se previese la existencia de un número reducido de plazas vacantes y de sustituciones de larga duración.

4.º) Tras ello, la resolución de 23 de octubre de 2012, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, modificó nuevamente la resolución de 8 de noviembre de 2004, que había convocado la bolsa de trabajo de promoción interna temporal de este organismo.

Según se hizo constar, con dicha modificación se perseguía adaptar los requisitos de titulación para el acceso a las categorías no sanitarias de los subgrupos C1 y C2 a lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la adecuación de las consecuencias de las renunciaciones a los nombramientos de promoción interna temporal a la naturaleza del personal estatutario fijo y la determinación, con más detalle, de los puestos de trabajo que deberían ser ofertados a los integrantes de la referida bolsa de trabajo.

6.º) Para atender tales objetivos, se modificaron las siguientes bases específicas de la resolución de 8 de noviembre de 2004:

a) Base específica primera. Requisitos y condiciones generales. Se ajustó el contenido del apartado 1.c) a la regulación que sobre la promoción interna temporal a las categorías no sanitarias de los subgrupos C1 y C2 había establecido el Estatuto Marco.

b) Base específica sexta. Funcionamiento de las bolsas de trabajo de promoción interna temporal. Se modificaron los apartados 1 y 2, a fin de limitar a un año los efectos de la exclusión de la bolsa de trabajo de aquellos que renunciasen al nombramiento ofertado.

c) Base específica séptima. Plazas que se pueden cubrir a través de estas bolsas. Se precisó con más detalle los nombramientos que deberían ser ofertados a los integrantes de la bolsa de promoción interna temporal y se asignó a la Dirección General de Recursos Humanos la selección de los candidatos.

7.º) Ahora bien, dados los términos literales en los que quedó redactada la base específica séptima, se produjo una omisión, al no haber mantenido el inicial apartado 3.º, en el que se recogía la posibilidad de utilizar la bolsa de promoción interna temporal para nombramientos eventuales y de sustitución, cuando éstos no fueran de larga duración.

8.º) En tal sentido, se ha de tener en cuenta que la resolución de 23 de octubre de 2012 tenía entre sus objetivos regular con más detalle los puestos de trabajo que necesariamente habrían de ser ofrecidos a los integrantes de la bolsa de promoción interna temporal y encomendar la selección de los candidatos a la Dirección General de Recursos Humanos, pero en ningún caso pretendía restringir la posibilidad de acudir a esta bolsa de trabajo para cubrir los nombramientos a los que se refería el apartado 3.º de la base específica séptima (nombramientos eventuales y sustituciones distintas a las previstas en el apartado 1.º).

9.º) Sin embargo, la resolución de 23 de octubre de 2012 no se limitó a modificar los apartados 1.º y 2.º de la base específica séptima, y añadir un nuevo apartado, el 4.º, mediante el que se asignara la selección de los candidatos a la Dirección General de Recursos Humanos, que habría sido lo adecuado, sino que dio una nueva redacción íntegra a la misma, omitiendo el contenido del apartado tercero, que preveía la posibilidad de ofrecer a los aspirantes nombramientos distintos a los de interinidad y de sustitución de larga duración.

Nos encontramos, por lo tanto, ante un error material, dado que con la resolución de 23 de octubre de 2012 no existió intención de limitar las posibilidades de promoción interna temporal del personal este organismo.

Además, la existencia de un error material, se confirma por el hecho de que dicho apartado no figuraba en el texto original de la resolución de 8 de noviembre de 2004, sino que fue añadido por la posterior resolución de 26 de diciembre de 2006 que modificó aquélla, lo que contribuyó a que no fuese tenido en cuenta.

#### **Fundamentos de derecho**

1.º) La posibilidad de corregir errores materiales se encuentra prevista en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece: "2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

2.º) En el presente caso, y como ha quedado expuesto, se ha de corregir la omisión advertida en el punto tercero de la resolución de 23 de octubre de 2012, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, al no mantener en la redacción de la base específica séptima el contenido del apartado 3.º tal y como había sido redactado por la resolución de 26 de diciembre de 2006.

Para corregir esta omisión, y por razones de sistemática, se debe recuperar el contenido del apartado 3.º de la base específica séptima, tal y como fue redactado por la anterior resolución de 26 de diciembre de 2006, mientras que el actual apartado 3.º que fue introducido por la resolución de 23 de diciembre de 2012, debe pasar a ser el 4.º

A la vista de lo expuesto,

**Resuelvo:**

1.º) Modificar el apartado Tercero de la Resolución de 23 de octubre de 2012, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, que dio una nueva redacción a la base específica séptima de la bolsa de trabajo del Servicio Murciano de Salud, que debe quedar redactado del siguiente modo:

“1. Las necesidades que se deberán cubrir a través de las bolsas de promoción interna temporal son las siguientes:

a) Las plazas que queden vacantes, entendidas éstas como aquéllas que no estén reservadas a personal estatutario fijo.

b) Los puestos que hubiera que cubrir como consecuencia de que sus titulares pasen a ocupar, por medio de comisión de servicios o promoción interna temporal, un puesto de trabajo vacante, sean declarados en la situación de servicios especiales o accedan a la liberación sindical a tiempo completo.

c) Aquellos puestos que fuera necesario ocupar por haber pasado a desempeñar sus titulares alguno de los puestos a los que se refieren los apartados anteriores.

2. Para cada una de las bolsas de las diferentes categorías/opciones y, en su caso, respecto de cada ámbito (atención primaria y especializada), se deberá ofertar el 50% anual de las plazas descritas en el apartado anterior que resulte necesario cubrir en cada gerencia de área de salud por medio de nombramientos de carácter temporal.

Con tal fin, el primero de los nombramientos de estas características que se deba cubrir en cada gerencia a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, se ofertará a través de la bolsa de promoción interna temporal.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado primero de la presente base, si la Gerencia lo estima oportuno, también podrán ofertarse otro tipo de nombramientos, preferentemente en aquellas opciones estatutarias en las que se prevea un número reducido de plazas vacantes y de sustituciones de larga duración.

4. La determinación del personal que haya de ser nombrado para cubrir los nombramientos a los que se refiere el apartado 1.º de la presente base será realizada por el Servicio de Selección de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud”.

A tal efecto, se ofrecerán a los integrantes de las correspondientes bolsas de trabajo la totalidad de los puestos de trabajo que fuera necesario cubrir a través de este procedimiento en cada una de las quincenas del mes, salvo los que se debieran ocupar precisamente por el nombramiento en promoción interna temporal de sus titulares, que se ofrecerán junto con los que queden disponibles en la quincena siguiente.”



2.º) Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 5 de octubre de 2015.—El Director Gerente, Francisco Agulló Roca.